



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria en la zona de Torralba de los Frailes (Zaragoza), promovido por Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2011/7514).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II. El proyecto de concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes afecta a zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000017, «Cuenca de Gallocanta») y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres (Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2430109, «Hoces de Torralba-Río Piedra»), supuesto incluido en el mencionado anexo.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla, en su artículo 45.4, la necesidad de someter a una adecuada evaluación los proyectos que sin tener relación directa con la gestión de los espacios designados en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres, puedan afectarlos de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos.

Por Decreto 57/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes (Zaragoza).

En septiembre de 2008, el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, solicita el inicio del procedimiento de consultas previas, para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto. Con fecha 27 de enero de 2009, se comunica al promotor el grado de amplitud y de especificación que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental y se notifica y traslada el resultado de las consultas realizadas.

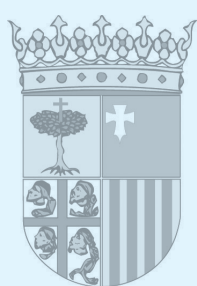
El 16 de julio de 2010 se declaran firmes las bases definitivas de la concentración parcelaria.

El Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 158, publicado el 12 de agosto de 2010, abre el periodo de encuesta del proyecto y somete al trámite de información pública su estudio de impacto ambiental. Al mismo tiempo se traslada el estudio de impacto ambiental y se solicita su pronunciamiento al Ayuntamiento de Torralba de los Frailes, Comarca Campo de Daroca, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza y Dirección General de Patrimonio Cultural. Se obtiene respuesta de la CHE, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

En el trámite de información pública se presentan 13 alegaciones de las que el promotor, en su informe del resultado de la información pública, considera que solo una de ellas podría tener carácter ambiental. La citada alegación la presenta D. Félix Rubio Pardos, adjudicatario de la parcela de remplazo n.º 122, polígono 3, masa 1, y pregunta sobre la posibilidad de eliminar un lindero con rebollos que se presentan en el interior de la nueva parcela. El informe de resultado de información pública se pronuncia a favor de la alegación por considerar que sólo se afecta a dos ejemplares arbóreos que se encuentran fuera de áreas ambientalmente sensibles.

Por su parte, el ayuntamiento de Torralba de Los Frailes presenta cinco alegaciones referidas a la calidad, tamaño y ubicación de las fincas que se le han asignado, así como a los accesos proyectados. Estas alegaciones han dado lugar a una modificación del proyecto que ha sido sometido de nuevo a encuesta. La valoración ambiental de las modificaciones del proyecto se realiza en el informe del trámite de información pública, ya que el estudio de impacto ambiental se redactó con anterioridad al reformado del proyecto. Considera poco significativos los efectos de las modificaciones proyectadas sobre el medio natural.

El resto de las alegaciones, relacionadas en el proyecto modificado, se encuentran en fase de estudio para su consideración en el acuerdo de concentración.



El objeto del proyecto es mejorar la estructura, las dimensiones y accesibilidad de las explotaciones agrícolas. Para ello, se realiza una modificación del parcelario rústico mediante el estudio de la propiedad agraria —titularidad, cabida, productividad, cargas, servidumbres, etc., señaladas en las Base Definitivas corregidas tras las variaciones consecuencia del periodo de vista del expediente y de los recursos de alzada atendidos—, una configuración y redistribución de las nuevas fincas de reemplazo y un plan o proyecto de obras, que mejora o dota de infraestructuras, generalmente viarias, de servicio a las fincas del nuevo parcelario. El diseño de las nuevas fincas de reemplazo y de la red de caminos, por su vinculación e influencia mutua, se realiza simultáneamente.

El estudio de impacto ambiental establece tres alternativas. Una de ellas es la alternativa cero, esto es, no desarrollar el proyecto y, en consecuencia no cumplir los objetivos propuestos. Otra alternativa, contempla exclusiones parciales, referidas a las zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, alternativa que también se rechaza por entender que son los ambientes agrícolas del territorio los biotopos que posibilitan la presencia de las comunidades esteparias, al tiempo que la exclusión limita en gran medida el cumplimiento de los objetivos de proyecto de concentración parcelaria. Por último, la alternativa elegida, una vez establecido el perímetro de la concentración parcelaria de acuerdo con condicionantes legales, ambientales y técnicos, se basa en el diseño del nuevo parcelario utilizando, en la medida de lo posible, además de los criterios técnicos y legales, los ambientales. Estos criterios consisten en apoyar los nuevos linderos en elementos preexistentes (líneas de arbolado, zonas de escorrentía de precipitaciones), ajustar la geometría de las fincas a la topografía del emplazamiento, asignar las parcelas con vegetación natural al Ayuntamiento, a masa común o al mismo propietario; conservar las balsas y puntos de agua y elementos de interés patrimonial, diseñar corredores que conecten las áreas de mayor sensibilidad ambiental, adaptar la red de caminos a los trazados existentes, facilitar el acceso a todas las parcelas desde los caminos rurales, y utilizar la banda de ocupación de los caminos para incrementar la red de corredores.

Del perímetro de la concentración parcelaria se excluyen los siguientes terrenos del término municipal de Torralba de los Frailes.

Los alrededores del casco urbano, con unas altas densidades de edificaciones agrícolas y ganaderas.

El paraje «La Loma del Villar» donde predominan los eriales y la agricultura marginal de escasa productividad.

El paraje «Lomas y Cerrada de Cabeza Rubia» donde predominan las áreas forestales y escarpadas próximas al río Piedra.

El paraje «El Rebollar», que en su mayor parte es dominio público forestal (monte de utilidad pública n.º 125, de los del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado «Atalaya»).

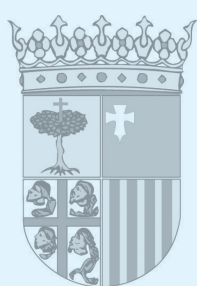
El paraje «Los Enebrales», donde no se dan, localmente, las condiciones de excesiva parcelación y dispersión que hacen necesaria la concentración parcelaria.

Por otro lado, se incluye en el perímetro de concertación parcelaria el paraje «Las Suertes», en el término municipal de Used, por coincidir los titulares de estas fincas con los del término municipal de Torralba de Los Frailes. La superficie del término municipal de Used incluida en la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes es de 65,17 hectáreas.

Los datos básicos de la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes de acuerdo con el proyecto modificado son los siguientes:

RESUMEN DE LA CONCENTRACIÓN	Bases	Proyecto
Superficie total en hectáreas	2.974,3884	2.948,6900
Nº de propietarios	271	272
Nº de parcelas y fincas	3.507	556
Nº medio de parcelas y fincas por propietario	12,94	2,04
Superficie media de las parcelas y fincas en hectáreas	0,85	5,30
Superficie medio por propietario	10,98	10,84

Es reseñable la importancia de la superficie que aporta el Ayuntamiento y su asignación final, 39 fincas con una superficie de 657,7266 hectáreas. A masa común se destinan 42 fincas y 95,2068 hectáreas. Tanto en el estudio de impacto ambiental como en el informe del trámite de información pública, la asignación a masa común y ayuntamiento se le otorga una



función ambiental, la de la persistencia del uso, objetivo por el que tendrá que velar el promotor en caso de reasignación de estas parcelas.

De acuerdo con el proyecto modificado, la red de caminos presenta una longitud de 70,38 kilómetros metros con tipologías de actuación diferentes:

1.—Caminos principales, con una banda de ocupación para la obra de 10 metros de anchura, de los que 5 metros corresponden al firme y un metro para la cuneta (no se precisa si el diseño de la red es con una o dos cunetas). Su longitud total es de 29 kilómetros de los que algo mas de 15 son de nuevo trazado y cerca de 14 kilómetros se proyectan sobre caminos existentes.

2.—Caminos secundarios, con una banda de ocupación para la obra de 10 metros de anchura, de los que 4 metros corresponden al firme y un metro para la cuneta (no se precisa si el diseño de la red es con una o dos cunetas). Su longitud es de unos 17 kilómetros, de los que 4 son de nuevo trazado y el resto se proyecta sobre caminos existentes.

3.—Caminos a conservar, caminos actuales en los que no se modifica la rasante ni su planta salvo de manera local, para modificar alguna curva o radio de curvatura. La actuación hará preciso ocupar una franja de 5 metros de anchura en una longitud de 22 kilómetros.

4.—Caminos de acceso a fincas. Pequeños ramales que parten de la anterior red para alcanzar fincas de reemplazo sin servicio desde la red de caminos principales y cuya definición se realizará cuando queden definitivamente diseñado el nuevo parcelario. Se estima una longitud total de unos 2 kilómetros con una banda de ocupación de 5 metros.

Las superficies de desbroce o decapado como consecuencia de la ejecución de los caminos es, de acuerdo con las magnitudes indicadas, sensiblemente mayor que la estimada en el estudio de impacto ambiental y en el informe del trámite de información pública (impacto n.º 7, de casi 4 hectáreas de distintas estructuras y formaciones forestales como consecuencia de la construcción de los caminos principales y secundarios). Las afecciones a la vegetación de los caminos a conservar y de los del acceso a fincas no se cuantifican.

La adecuación del firme del camino precisa de un aporte de zahorra natural que se pretende obtener en préstamos situados próximos a las obras. Se estima que serán necesarios unos 41.000 m³ de zahorras que, suponiendo una potencia media aprovechable de 2,5 metros en el perfil del suelo, afectará a una superficie aproximada de 6 hectáreas.

Se definen cuatro posibles emplazamientos:

1.—Parcela 10 del polígono 44 del catastro de rústica de Torralba de los Frailes, parcela de 12,6 hectáreas, alargada en dirección norte sur, situada en el monte de utilidad pública n.º 125 «La Atalaya» y en LIC. En la actualidad se encuentra cultivada. Fuera del perímetro de concentración parcelaria.

2.—Parcelas 7, 8, 9, y 11 del polígono 4 del catastro de rústica de Torralba de los Frailes, localizada junto a la CV-670. Parcelas agrícolas con linderos arbolados.

3.—Parcelas 23 y 26 del polígono 5 del catastro de rústica de Torralba de los Frailes. Parcelas agrícolas.

4.—Parcela 77 del polígono 3 del catastro de rústica de Used, en el monte de utilidad pública 127 «La Sierra» y en la ZEPA. En la actualidad se encuentra cultivada. Fuera del perímetro de concentración parcelaria.

Mediante comunicación interna de 12 de enero de 2012, el promotor comunica que tras un análisis de materiales de las distintas zonas, en el término municipal de Torralba de los Frailes solo se localiza material apto para firme de los caminos en el primero de los emplazamientos.

El término municipal Torralba de los Frailes se sitúa al suroeste de la provincia de Zaragoza, en la comarca de Campo de Daroca. Aproximadamente, la mitad oriental del municipio forma parte de la cuenca endorreica que alimenta la laguna de Gallocanta, en tanto que su mitad de poniente vierte las aguas hacia las dos márgenes del río Piedra, que cruza serpenteante y encañonado de sur a norte el tercio occidental del municipio. Con una altitud media de 1095 msnm, la mayor parte del término presenta una estructura de páramo formada por una extensa superficie de erosión constituida sobre calizas mesozoicas con orografía muy suave, y una débil pendiente hacia la cuenca de Gallocanta por el NE, y más agreste hacia el río Piedra por el oeste. El área se encuentra muy karstificada siendo frecuentes las dolinas, lapiaces, sumideros, grutas, grandes depresiones asimilables a poljes, etc. El río Piedra ha creado relieves pronunciados a su paso por el municipio dando lugar a un cañón fluvial kárstico de paredes verticales y meandros encajados en un entorno de suaves lomas y estrechos barrancos. El interior del perímetro de concentración abarca los terrenos de la llanura cerealista, con un marcado carácter estepario, y ocupadas por grandes extensiones de cultivo de cereal seco, intercalándose en esta zona de cultivos, áreas de matorral bajo formado por un tomillar mixto con especies como *Genista pumilla*, *Lavandula latifolia*, *Satureja montana*,



Genista scorpius, *Phlomis lychnitis* entre otras. En la zona más occidental del perímetro de concentración se observan masas forestales de encinar, que se acompaña de especies como gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*), enebros (*Juniperus communis* y *Juniperus oxycedrus*) carrasquilla (*Rhamnus alaternus*) entre otras. Destacan por su singularidad las especies ligadas a unidades de agua en la laguna de Montecillo localizada al noroeste del perímetro de concentración en la que se conocen citas con especies como *Marsilea strigosa* (en el anexo II de la Directiva «Habitats» y objetivo de conservación del LIC) *Lythrum flexuosum* en la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat», o *Elatine macropoda* en la categoría «vulnerable», en los catálogos de especies de flora y fauna amenazada. Asimismo se ha constatado en la zona norte del municipio en el paraje La Cantera la presencia de *Centaurea pinnata*, en la categoría de «en peligro de extinción». En el paraje conocido como El Cerro de La Calera se localiza el quejigo «La Calera» incluido en el inventario de árboles singulares de Aragón. En lo que respecta a la fauna con presencia en zona el proyecto, y de acuerdo con el carácter estepario de este área, destaca la presencia de poblaciones de la avutarda (*Otis tarda*) en la categoría de «en peligro de extinción», nidificante en el entorno de la laguna de Gallocanta, el rocín (*Chersophilus dupontii*), «sensible a la alteración de su hábitat», el aguilucho cenizo (*Circus pigargus*), el sisón (*Tetrax tetrax*) y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), todos ellos en la categoría de «vulnerable» y el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y la grulla (*Grus grus*), de «interés especial». En la zona oeste y vinculado a las hoces del río Piedra nidifica el alimoche (*Neophron percnopterus*), en la categoría de «vulnerable».

Como circunstancias ambientales más relevantes en el ámbito del proyecto se encuentran:

Red Natura 2000

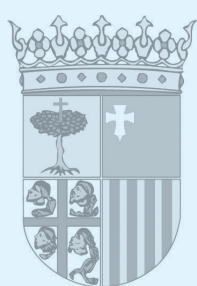
Una importante superficie del polígono 4 de concentración se localiza en el LIC ES2430109, «Hoces de Torralba-Río Piedra». La zona del paraje «El Montecillo», junto al término municipal de Aldehuela de Liestos, presenta una forma de llanura endorreica en cuyo fondo se encuentra la laguna «El Montecillo». Se trata de un monte bajo de encina parcialmente roturado en la décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado. Las parcelas que entran en concentración parcelaria son estas parcelas roturadas que actualmente se dedican al cultivo de secano. El resto, incluida la laguna, se excluye del proceso de concentración. Las parcelas sudoccidentales del polígono 4 son las que más se aproximan a los cortados del río Piedra. La superficie de concentración parcelaria dentro del LIC, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental, es 150,81 hectáreas, de las que 6,59 hectáreas son recintos que presentan vegetación natural (recintos con encinar o quejigar ralo, aliagar, tomillar mixto, etc.).

Los lotes se asignarán de la siguiente manera:

1. Superficie (hectáreas) que se devuelve al propietario original	111,75
2. Superficie (hectáreas) que se devuelve a distinto propietario del que lo aporta	16,09
3. Superficie de interés ambiental atribuida a ayuntamiento o masa común	19,92
4. Superficie asignada a caminos	3,05
5. Superficie forestal asignada a ayuntamiento o masa común	1,98
6. Superficie forestal asignada al propietario que las aporta	4,38
7. Superficie forestal asignada a distinto propietario del que lo aporta	0,23

Los accesos que se proyectan en el interior del LIC se corresponden con la red de caminos a conservar, que de acuerdo al proyecto de concentración parcelaria discurren sobre la traza de los caminos existentes, con pequeñas variaciones puntuales para la mejora de radios de curvatura, estrechamientos, u otras situaciones concretas. La dispersión de las parcelas de concentración parcelaria provoca que estos caminos transcurran entrando y saliendo del perímetro de concentración parcelaria.

En lo que respecta a la ZEPA, 1.031,47 hectáreas, presentes en los polígonos 1, 2 y 3 del proyecto, se ven afectadas por la concentración parcelaria, incluidas las 65 hectáreas que se encuentran en el término municipal del Used, lo que supone el 7,2% de la superficie total de la ZEPA. Se cuantifican 118,71 hectáreas de superficie forestal (no se incluyen las estructuras lineales como linderos y ribazos) dentro del perímetro de concentración parcelaria y de la ZEPA. Para no favorecer su eliminación, tras el proceso, se asignan 95,97 hectáreas a Ayuntamiento o a Masa Común, entregando 5,69 hectáreas a propietarios distintos de los que las habían aportado. Respecto al cumplimiento del criterio establecido para el diseño de los lotes de la concentración parcelaria relativo a la adaptación de la geometría de las fincas de reemplazo a los linderos existentes, en el caso de los terrenos de la ZEPA, se cumple de manera



muy parcial. Así, en las zonas con presencia importante de recintos de carácter forestal, como es el caso del paraje El Cabezo o en la parte no excluida del paraje Loma del Villar, las nuevas parcelas de reemplazo presentan un ajuste correcto a linderos tradicionales. En el resto, donde muchos de los numerosos linderos actuales —debido a lo parcelado de la propiedad— aparecen difuminados, sin apenas vegetación distinta del objeto de cultivo o ruderal, pero contrastados por el régimen de año y vez del cultivo, se adoptan formas de trazado rectilíneo (tanto para establecer los nuevos linderos como para el trazado de nuevos caminos o para la adaptación de los existentes) lo que supone una importante homogenización de territorio y una pérdida de calidad hábitat para determinadas aves objetivo de conservación de la ZEPA. Para paliar este efecto se han diseñado unos corredores ambientales, que conectan a su vez con las bandas de determinados caminos, que se asignan a Ayuntamiento o masa común y son tratados como barbechos de larga duración donde la fauna pueda refugiarse y alimentarse. Estos corredores, algunos de ellos fuera del perímetro de concentración, presentan una superficie total de 19,84 hectáreas y 16 kilómetros de longitud (unos 12 metros de anchura media). Si nos centramos en las especies más significativas presentes en el ámbito del proyecto o en su entorno próximo, que son objetivo de conservación de la ZEPA, y teniendo en cuenta sus requerimientos biológicos, tenemos:

1.—Rocín (*Chersophilus duponti*). En los trabajos de seguimiento de avifauna del estudio de impacto ambiental se detecta presencia de la especie en las parameras próximas a las hoces del río Piedra, al suroeste del término municipal de Torralba de los Frailes, fuera de los límites del perímetro de concentración parcelaria, pero afectado por el tramo más al sur del camino CP-7, con una propuesta dentro del estudio de impacto ambiental para la modificación del trazado y adaptación de su eje al camino actual, propuesta que deberá plasmarse en el futuro proyecto de obra. Esta subpoblación aparece recogida en el informe de la situación de la especie, realizado por el Departamento de Ecología de la Universidad Autónoma de Madrid por encargo del Ministerio de Medio Ambiente a partir de los censos realizados en el año 2007, dentro de la población perteneciente a «Parameras de Molina-Monasterio de Piedra». De acuerdo con el citado trabajo, a esta misma población pertenece otra subpoblación presente en el paraje «Cabezo», dentro del perímetro de concentración parcelaria pero no detectada en el seguimiento de las poblaciones de avifauna del estudio de impacto ambiental. El tratamiento de estas zonas en el proyecto de concentración parcelaria, con las medidas tendentes a la conservación de los cambrones, aliagares y tomillar mixto previstas en el estudio de impacto ambiental, es adecuado para la conservación del hábitat de rocín, debiéndose adoptar alguna otra medida específica para que no coincidan las obras con los periodos críticos de los ciclos vitales de la especie.

2.—Avutarda (*Otis tarda*). Se detecta la presencia de machos e inmaduros en época estival postnupcial (datos del seguimiento de avifauna del estudio de impacto ambiental).

3.—Sisón (*Tetrax tetrax*).—Aunque escasa, se detectan poblaciones de la especie durante el periodo primaveral y estival, en época de reproducción y cría (datos del seguimiento de avifauna del estudio de impacto ambiental).

4.—Ganga ibérica (*Pterocles alchata*). No se han detectado ejemplares de la especie.

5.—Ganga ortega (*Pterocles orientalis*). Se detectan poblaciones de la especie durante todo el año.

6.—Alcaraván (*Burhinus oedipnemus*). Se detecta poblaciones de esta especie migratoria en los periodos de estancia coincidentes con los de reproducción y cría.

7.—Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Se ha localizado una pareja reproductora durante el año de seguimiento.

Los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria recaen sobre la fauna y se derivan de la simplificación y homogenización del paisaje, con una pérdida de calidad de los hábitats de especies de avifauna esteparia objetivo de conservación de la ZEPA. Este efecto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria) extenso (afecta a una superficie de más de 1.000 hectáreas en el interior de la ZEPA y a una superficie significativa en la periferia de la misma, que reúne unas condiciones similares para albergar estas poblaciones) y se acumula y reactiva con el desarrollo de otros proyectos de la misma naturaleza previstos en la ZEPA (Gallocanta, La Cuerlas, Bello). En el estudio de impacto ambiental, a efectos de las repercusiones sobre los espacios de la Red Natura 2000, no se tiene en cuenta los efectos conjuntos de los distintos proyectos sobre la ZEPA. Como medida preventiva, con la finalidad de evitar molestias a la avifauna, se contempla ejecutar las obras evitando los periodos de nidificación y presencia de las especies catalogadas en las categorías más sensibles y, en el caso del agui-



lucho cenizo, proceder a realizar prospecciones previas en la zona donde se ha detectado que nidifica la especie. Por otro lado, el diseño de los corredores ambientales proyectados tiene por objeto conectar pequeñas masas forestales muy fragmentadas, puntos de agua y permitir el paso y el pastoreo de ganado. Al mismo tiempo, pretenden conservar zonas de refugio y alimento para las especies esteparias, pero en áreas muy localizadas y de pequeña extensión. En consecuencia, es preciso corregir los efectos que inducen los procesos de concentración parcelaria (reflejados profusamente en la bibliografía como factor de riesgo sobre las poblaciones de avifauna esteparia) con otras medidas que deben ser extensivas (en el ámbito del proyecto y fundamentalmente en la ZEPA), de mejora de hábitat (establecimiento de nuevos linderos) o que a su vez induzcan a la heterogeneidad del territorio estepario (donde concurren cultivos en régimen año y vez, barbechos de larga duración, alternancia de cultivos de cereal con leguminosas de secano, etc.).

Dominio público forestal

En la zona oeste del municipio y en terrenos exteriores al perímetro de concentración, se extienden los Montes de Utilidad Pública n.º 125, denominado «Atalaya», y n.º 495 «Puntal Cabeza Rubia y Piedra del Buitre», que no se ven afectados por el proceso de concentración parcelaria, pero sí por las obras de construcción y acondicionamiento de la red de caminos que ello conlleva. Para facilitar el proceso de concentración parcelaria el Ayuntamiento de Torralba de los Frailes solicitó la descatalogación de una serie de parcelas pertenecientes al dominio público forestal. Mediante Orden de 26 de enero de 2010, del Departamento de Medio Ambiente, se descatalogan 64,42 hectáreas del MUP n.º 125 que se integran en el perímetro de concentración parcelaria. No obstante, el dominio público forestal se verá afectado por el préstamo proyectado en la parcela 10 del polígono 44 del catastro de rústica de Torralba de los Frailes, ya que supone la ocupación del monte n.º 125, «Atalaya»; parcelas, además, que se sitúa en terrenos de la Red Natura 2000.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Torralba de Los Frailes (Zaragoza), el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la Concentración Parcelaria de la zona de Torralba de Los Frailes (Zaragoza), promovida por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general

Primera.—El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental y en el informe del trámite de la información pública de los referidos documentos.

Segunda.—Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las propuestas o incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Respecto a los espacios de la Red Natura 2000

Tercera.—Para compensar los efectos inducidos de la concentración parcelaria, especialmente aquellos que afectan a la calidad del hábitat las poblaciones de avifauna esteparia, se deberá diseñar actuaciones que mejoren la funcionalidad de los nuevos linderos de las fincas de reemplazo, así como medidas tendentes a inducir o incentivar las rotaciones de cultivos



expresadas en la presente declaración de impacto ambiental. Se compensará, como mínimo, toda la superficie perdida de linderos y de vegetación natural y/o eriales afectados durante la ejecución de las obras, mediante la creación de nuevos linderos y la aportación de masas comunes destinadas a la regeneración de la vegetación natural.

Cuarta.—La construcción de accesos de la red de primer y segundo orden en terrenos de la Red Natura 2000 se llevará a cabo de forma que, como norma general, salvo imposibilidad técnica insalvable, el camino (taludes o terraplenes, cunetas y firme) ocupe preferente en un solo lado de la banda de ocupación prevista, diferenciando en Sistema de Información Geográfica dedicado al control de las ayudas agrícolas de la PAC (SigPac) la superficie de vial y el resto, al que se deberá asignar un uso forestal. En aquellos casos en que se afecten a hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del LIC, el tratamiento del camino será el mismo que el previsto para los caminos de conservación, esto es no realizar ningún tratamiento fuera de su banda de rodadura actual.

Quinta.—La restauración de la zona de préstamo tendrá como objetivo recuperar los usos forestales propios del dominio forestal y de los hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del LIC.

Respecto a la flora y fauna catalogada

Sexta.—Previamente al inicio de las obras se efectuarán prospecciones encaminadas a la posible detección de ejemplares de especies de flora catalogadas, espacialmente, en el entorno de la laguna «El Montecillo» y en el paraje «La Cantera». Los resultados obtenidos se reflejarán en un informe que deberá ser remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Si se detectase la presencia de ejemplares que pueden verse afectados por las obras, el informe se acompañará de una propuesta de mediadas correctoras para evitar posibles afecciones a los ejemplares detectados. En este supuesto no podrán iniciarse las obras hasta que dichas medidas cuenten con la aprobación por parte de este Instituto.

Respecto al dominio público forestal y a los terrenos de naturaleza forestal

Séptima.—En el acuerdo de concentración parcelaria se incluirá un plano con los recintos actuales del SIGPAC relativos a los distintos usos de suelo, estando condicionada su modificación a lo establecido en la normativa vigente. De acuerdo con la vigente Ley de Montes de Aragón, tienen consideración de forestal, independientemente de su superficie que presenten, los terrenos con arbolado forestal y las zonas de la Red Natura 2000 donde vegeten especies de naturaleza forestal. Se remitirá una copia del mencionado plano al INAGA y a la Dirección General de Calidad Ambiental. La eliminación de estas superficies está sujeta a autorización administrativa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con la vigente Ley de Montes de Aragón, circunstancia que el promotor deberá comunicar de manera expresa a los nuevos propietarios de las fincas de reemplazo.

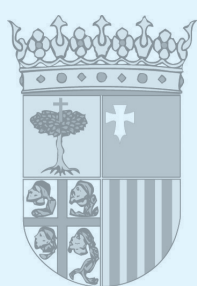
Octava.—A efectos de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 15/2006, y dadas las circunstancias reflejadas en el informe del trámite de información pública, se informa favorablemente la eliminación del antiguo lindero y la vegetación asociada a este, que se sitúa en el centro de la finca de reemplazo 122 del polígono 3 de la concentración parcelaria de la zona de Torralba de Los Frailes. Respecto a las nuevas solicitudes que se puedan presentar, sólo se someterán al criterio del Inaga, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo de la Ley de Montes de Aragón, aquellas solicitudes que se consideren viables ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación de impacto ambiental del proyectos y con los reflejados en la presente declaración de impacto ambiental, acompañada con el informe del seguimiento ambiental que justifique estos extremos.

Novena.—Para poder iniciar la explotación del préstamo previsto se deberá obtener la correspondiente concesión de uso privativo para la ocupación del monte catalogado, así como justificar mediante el correspondiente proyecto de restauración que se cumplen las obligaciones derivadas de la condición quinta.

Respecto a la restauración de espacios degradados y la integración paisajística

Décima.—Se deberá realizar una adecuada restauración ambiental e integración paisajística de todas las infraestructuras ejecutadas en el marco del proyecto, es decir, taludes, terraplenes y otras zonas afectadas por las obras. Estos trabajos se recogerán en un proyecto específico donde se incluirán las medidas contempladas en la condición tercera y sexta de la presente declaración de impacto ambiental. Este proyecto deberá ser aprobado por el Inaga.

Decimoprimera.—Se llevará a cabo la creación de nuevos linderos entre parcelas de concentración, de forma que se regeneren hábitats favorables a las especies de fauna.



Respecto al Patrimonio arqueológico y paleontológico

Decimosegunda.—En lo referente al Patrimonio arqueológico existente en el ámbito de la concentración parcelaria de la zona de Torralba de Los Frailes, se ejecutarán de forma previa y durante la duración de las obras, las actuaciones de prospección y análisis y seguimiento de afecciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural como consecuencia de la proximidad de las obra a los yacimientos o bienes culturales siguientes: El Montecillo, El Cabezo, Molino Barquiforme, Peirón de San Francisco Peirón de los Santos Fuente Vieja y Abrevadero,

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

Decimotercera.—Se diseñará un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que deberá ser validado por el organismo competente (INAGA), de forma previa al comienzo de las obras.

Se contemplará y dotará presupuestariamente la contratación de una asistencia técnica, con las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación.

El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará directamente a la dirección de obra y tendrá capacidad de decisoria sobre las mismas si no se observan las medidas establecidas en el PVA o se ponen en riesgo los principales valores ambientales a conservar, de acuerdo con lo previsto en el estudio y la presente declaración de impacto ambiental.

El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará e informará directamente a los responsables de la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las cuestiones referidas a las mejoras agronómicas en las nuevas fincas de reemplazo, especialmente las que supongan una modificación de usos de los terrenos, analizando si cumplen los criterios y condiciones del estudio y de la declaración de impacto ambiental. Se prestará especial vigilancia a los periodos que pueden resultar críticos como los que se presentan entre la entrega de las nuevas fincas de reemplazo y la ejecución del plan de obras.

Corresponde a esta asistencia técnica, elaborar un informe previo al comienzo de la obra, en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos y de las autorizaciones administrativas que atañen al promotor en lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración. En fase de ejecución de las obras y en el periodo de garantía, y además de los informes periódicos internos previstos, se realizará un informe semestral, en el que se contemplen los parámetros de seguimiento ambiental del estudio de impacto ambiental, de la presente declaración, y del programa de vigilancia ambiental autorizado, y su adecuación a ellos.

De forma posterior a la entrega del nuevo parcelario (fase de explotación), se elaborará un informe semestral con los aspectos que recoge para esta fase las medidas y objetivos planteados en el seguimiento de vigilancia ambiental del estudio de impacto ambiental y el programa de vigilancia ambiental.

Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la Dirección de Obra que deberá tenerlos en cuenta y se trasladarán ante el las administraciones públicas con competencias en el seguimiento ambiental de la obra, elaborándose además un informe resumen anual que se remitirá al INAGA.

El plazo de vigencia del programa de seguimiento y vigilancia ambiental será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de roturación.

Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este órgano ambiental, que podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto, con una antelación mínima de un mes.

Zaragoza, 13 de enero de 2012.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**